

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 25 de agosto de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.454.946, es portadora de la T.P. No. 238.464 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 12 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00379 00
Interlocutorio No. 1102	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso; excepto la solicitada de manera indeterminada sobre productos financieros, en la que se enlista la gran mayoría de entidades bancarias que funcionan en el país; por no cumplirse en ella con lo ordenado en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que se hace de forma indeterminada, y sin manifestar de manera clara concreta y determinada los datos que permitan la identificación y ubicación de los productos financieros de presunta propiedad del demandado que serían objeto de la medida solicitada.

Frente a la notificación por correo electrónico al demandado, se advierte que para realizarla se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda, no se encuentra la manifestación **bajo juramento** de que el correo electrónico luisarjiro14@gmail.com corresponda al utilizado por el señor LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE para sus comunicaciones digitales.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía prendaria**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra del señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9.148.128, por el Pagaré No. 110000802618, por la suma de **CUATROSCIENTOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$400'049.890.00)**, por concepto de capital; más los intereses remuneratorios por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$83'782.289.00)**, liquidados del 10 de agosto de 2023 al 11 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta el pago total de las obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y la ubicación de la sede física del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares: a) El embargo de los vehículos de placas ASS-11D y RIV-72F, matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, de presunta propiedad del demandado el señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9.148.128. b) El embargo del vehículo de placas HQC-85E, de presunta propiedad del accionado. Y c) El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **001-273737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de presunta propiedad del demandado el señor **LUIS ARGIRO JIMÉNEZ DUQUE**, identificado con c.c. No. 9.148.128.

QUINTO: NEGAR la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.454.946, y portadora de la T.P. No. 238.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s) y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>149</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--